JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ERIKA LILIANA MORALES RAMOS
Demandado:	PROTECCION S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2022-00200**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma el siguiente requisito:

1- Aclarar en el acápite de **competencia y cuantía,** por que indica que es competente el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, y dirige la demanda al Juez Laboral del Circuito de Medellín.
2- Aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad que pretende demandar, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
3- Complementar en el poder y en la demanda los sujetos activos teniendo en cuenta lo narrado en el hecho SEXTO de la demanda; como está planteada se vulneran derechos al menor.
4- Allegar al presente proceso, el expediente de radicado No. 05001310501220190046100, demandante ALVARO DE JESUS OSPINA OSPINA en contra de PROTECCION S.A., con el fin de verificar un posible pleito pendiente según lo informado en el hecho DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 070 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **02 de junio de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario